h

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto Inversión: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MUNICIPIO DE JAMUNDI"

CODIGO DEL PROYECTO: 202500000042558

Actividad: Garantizar la adquisición de suministros y dotaciones para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Pública en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

La Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Jamundí es la dependencia responsable de estructurar la presente necesidad contractual, en ejercicio de sus competencias relacionadas con la conservación del orden público, la convivencia ciudadana y el apoyo a los organismos de seguridad y justicia que desarrollan actividades en el territorio municipal.

La supervisión será ejercida por la persona que designe la ordenadora del gasto, quien deberá verificar el cumplimiento de las cantidades, condiciones técnicas, calidad, entrega, instalación o ajuste cuando corresponda, garantías y demás obligaciones del futuro contrato. La designación nominal se incorporará cuando sea definida por la Secretaría.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3810
Fecha de Expedición: 05 de octubre del 2026
Valor: Ciento Cuarenta Millones de pesos ($ 140.000.000)
Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.008-123206.45.42558.02

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de Consultoría _____
- Contrato Interadministrativo ____
- Contrato de Suministro _____
- Contrato de Compraventa ___X_

- Contrato de prestación de servicios Profesionales _____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de Ciencia y Tecnología _____
- Contrato impulso de actividades de interés público _____
- Convenio de asociación _____
- Convenio de cooperación _____
- Seguros _____
- Otro _____

¿Cuál?

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1. Antecedentes y origen de la necesidad

La Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y libertades, asegurar la convivencia pacífica y mantener un orden justo. En desarrollo de estos fines, las entidades territoriales deben articular sus actuaciones con los organismos de seguridad y defensa que operan en su jurisdicción, con el propósito de preservar el orden público, proteger a la población y fortalecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana.

El municipio de Jamundí presenta características territoriales, sociales y operacionales que demandan la intervención coordinada de las autoridades civiles, policiales y militares. La extensión de su zona rural, la existencia de sectores de difícil acceso y las situaciones que afectan la seguridad y el orden público hacen necesario que los organismos encargados del control territorial cuenten con elementos apropiados para desarrollar sus actividades de manera oportuna y eficiente.

En este contexto, el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha desarrolla operaciones militares, desplazamientos, puestos de control y actividades de apoyo a la seguridad en diferentes sectores urbanos y rurales del municipio de Jamundí. El cumplimiento de estas funciones requiere material médico, elementos de intendencia y medios de protección logística que faciliten la actuación del personal y contribuyan a conservar los vehículos, equipos y elementos utilizados durante el servicio.

Durante la vigencia correspondiente, el Batallón presentó diferentes proyectos dirigidos al fortalecimiento de sus capacidades operativas y logísticas. Entre ellos se encuentran el Proyecto No. 001, relacionado con la adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo M-3; el Proyecto No. 002, dirigido a la adquisición de chalecos multipropósito; y el Proyecto No. 005, correspondiente al componente de movilidad y apoyo logístico, dentro del cual se incluyó la necesidad de contar con carpas para cubrir vehículos tipo camión.

Las necesidades presentadas por el Ejército Nacional fueron analizadas en el Comité Territorial de Orden Público del municipio de Jamundí. De acuerdo con el Acta No. 37 del 27 de abril de 2026, esta instancia conoció, priorizó y aprobó la adquisición de botiquines tipo M-3, chalecos multipropósito y elementos asociados al componente de movilidad, dentro del cual se contemplaron las carpas para camión.

Posteriormente, el Acta No. 43 del 28 de mayo de 2026 reiteró la aprobación de los botiquines, los chalecos multipropósito y las carpas para camión. Esta priorización fue confirmada mediante el oficio radicado No. 2026-S-26630 del 3 de agosto de 2026, en el cual el Ejército Nacional informó que dichos elementos hacían parte de las necesidades presentadas para el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha.

En relación con los botiquines tipo M-3, la necesidad se origina en la importancia de contar con elementos que permitan prestar una atención inicial ante lesiones, accidentes o emergencias que puedan presentarse durante las operaciones, desplazamientos y demás actividades desarrolladas por el personal militar. Su disponibilidad facilita la aplicación inmediata de medidas básicas de atención y estabilización mientras se realiza la evacuación o el traslado del afectado a un establecimiento asistencial, especialmente cuando las actividades se desarrollan en sectores rurales o de difícil acceso.

El Proyecto No. 001 estableció la necesidad de adquirir cuatro (4) botiquines de primeros auxilios tipo M-3, integrados por los medicamentos, insumos y dispositivos médicos definidos en el proyecto y en la ficha técnica aplicable. Estos elementos deberán entregarse completos, organizados, identificados y en condiciones adecuadas de conservación, almacenamiento y utilización.

Respecto de los chalecos multipropósito, el Proyecto No. 002 identificó la necesidad de

fortalecer la dotación del personal del Batallón mediante elementos de intendencia que faciliten el porte, la distribución, la organización y el acceso a proveedores de munición y demás implementos requeridos durante el servicio. Estos chalecos contribuyen a distribuir apropiadamente la carga y permiten que el personal disponga de sus elementos operacionales de manera ordenada y oportuna.

La adquisición proyectada corresponde a chalecos multipropósito de carácter logístico y operacional. No comprende chalecos blindados ni elementos de protección balística, salvo que los documentos técnicos definitivos establezcan expresamente una condición diferente. Sus materiales, confección, dimensiones, accesorios, resistencia, empaque, rotulado y condiciones de recibo deberán ajustarse a lo establecido en el Proyecto No. 002 y en la ficha técnica adoptada para el proceso.

Aunque el proyecto inicialmente presentado contemplaba una cantidad inferior de chalecos, para el presente proceso se determinó adquirir doscientos trece chalecos multipropósito esto por cuanto mediante radicado 2026905002170071 el Batallón de Infanteria Liviana aprueba el aumento en el numero de este bien. Este ajuste tiene como finalidad ampliar la cobertura de la dotación y beneficiar a un mayor número de integrantes de la unidad militar. La modificación de la cantidad no representa un cambio en la naturaleza del bien ni en las condiciones técnicas definidas para su adquisición.

En caso de presentarse alguna diferencia entre el contenido de los proyectos y las fichas técnicas aportadas, deberá atenderse de manera prevalente lo establecido en los respectivos proyectos. Las fichas técnicas servirán como instrumentos complementarios para precisar las condiciones de fabricación, calidad, verificación, muestreo, empaque y recibo de los bienes.

En cuanto a las carpas camión, la necesidad se deriva del Proyecto No. 005 y consiste en adquirir dos (2) cubiertas confeccionadas para proteger camiones del Ejército Nacional. Estas carpas permitirán cubrir la plataforma de los vehículos y proteger los equipos, materiales y demás elementos transportados frente a la lluvia, la radiación solar, la humedad, el polvo y otros factores ambientales que puedan afectar su conservación o disponibilidad.

En conclusión, la necesidad contractual tiene origen en requerimientos operativos y logísticos identificados por el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha, formulados mediante proyectos específicos, analizados y priorizados por el Comité Territorial de Orden Público y confirmados posteriormente por el Ejército Nacional. La adquisición permitirá atender estas necesidades mediante la entrega de bienes funcionales y verificables, destinados a fortalecer la capacidad de respuesta de la unidad militar que apoya la seguridad y la preservación del orden público en el municipio de Jamundí.

6.2 Articulación de la necesidad contractual con los instrumentos de planeación nacional y territorial

La contratación proyectada no constituye una actuación aislada, sino una medida vinculada con los objetivos, programas y acciones establecidos en los instrumentos de planeación nacional y territorial aplicables en materia de seguridad, convivencia ciudadana, fortalecimiento institucional y protección de la población.

La adquisición de material de intendencia y apoyo logístico para el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha contribuye al fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para apoyar la preservación del orden público y el desarrollo de operaciones de seguridad en el municipio de Jamundí. Esta finalidad permite relacionar la necesidad contractual con las políticas públicas orientadas a proteger la vida, garantizar el ejercicio de los derechos y mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades en el territorio.

6.2.1. Articulación con la planeación nacional

En el ámbito nacional, la necesidad se relaciona con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, especialmente con las orientaciones dirigidas a la protección de la vida, la seguridad humana, la convivencia pacífica, el fortalecimiento de las instituciones y la atención integral de los riesgos que afectan a las comunidades.

El enfoque de seguridad humana reconoce que la protección de las personas requiere la actuación coordinada de las instituciones y el fortalecimiento de sus capacidades para prevenir y responder a las amenazas presentes en los territorios. Desde esta perspectiva, la seguridad no se limita a la reacción frente a hechos que alteran el orden público, sino que comprende la generación de condiciones institucionales que permitan proteger a la población y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

La dotación de elementos adecuados al Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha contribuye a este propósito, en la medida en que mejora las condiciones materiales bajo las cuales la unidad militar desarrolla actividades de control territorial y apoyo a la seguridad en el municipio de Jamundí. Los bienes que se pretenden adquirir permitirán fortalecer su capacidad logística, facilitar la atención inicial de emergencias y proteger los vehículos y elementos utilizados durante las operaciones.

Los botiquines tipo M-3 apoyarán la atención inmediata de lesiones o emergencias que puedan presentarse durante el servicio; los chalecos multipropósito facilitarán el porte y la organización de los implementos requeridos por el personal; y las carpas camión permitirán proteger los vehículos, equipos y demás elementos transportados frente a las

condiciones ambientales. En conjunto, estos bienes favorecen la continuidad, movilidad y oportunidad de las actividades desarrolladas por la unidad militar.

En consecuencia, la necesidad contractual guarda relación con los objetivos nacionales de fortalecimiento institucional, seguridad humana, protección de la vida y coordinación de las autoridades para responder a los riesgos que afectan a la población y a los territorios.

6.2.2. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Jamundí se Transforma”

En el nivel territorial, la necesidad se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Jamundí se Transforma”, en cuanto este instrumento orienta la gestión de la Administración municipal hacia la protección de la vida, la seguridad, la convivencia ciudadana, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la articulación con los organismos responsables de preservar el orden público.

El cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal requiere que la Administración adelante acciones coordinadas con la Fuerza Pública y con los demás organismos de seguridad que desarrollan actividades en la jurisdicción. Esta coordinación permite responder a las condiciones particulares del municipio, especialmente en sectores rurales, zonas de difícil acceso y lugares en los que se requiere presencia institucional para prevenir o atender situaciones que puedan afectar la seguridad y la convivencia.

La adquisición proyectada contribuye a materializar estas orientaciones mediante el suministro de bienes destinados a mejorar las condiciones operativas y logísticas del Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha. El apoyo que la unidad militar presta en el territorio municipal exige que su personal disponga de implementos apropiados para desarrollar desplazamientos, puestos de control, operaciones y demás actividades de acompañamiento a la seguridad.

La relación con el Plan de Desarrollo Municipal no se fundamenta únicamente en la entrega de bienes a una unidad militar. Se sustenta principalmente en la finalidad pública perseguida: fortalecer las capacidades institucionales que apoyan la protección de la población, la conservación del orden público y la presencia de las autoridades en el territorio de Jamundí.

Para garantizar la debida coherencia entre la planeación y la contratación, antes de la apertura del proceso deberá verificarse e incorporarse la identificación exacta del programa, producto, indicador y actividad del Plan de Desarrollo Municipal al cual se encuentra asociada la adquisición, de acuerdo con la ficha del proyecto de inversión

registrada por la Entidad.

6.2.3. Articulación con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana

La necesidad también se encuentra relacionada con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana —PISCC— del municipio de Jamundí, como instrumento de planeación estratégica para la identificación de problemáticas, riesgos, objetivos, programas y acciones en materia de seguridad y convivencia.

El PISCC permite coordinar las actuaciones de la Administración municipal con la Fuerza Pública, los organismos de seguridad y las demás entidades que intervienen en la prevención y atención de los fenómenos que afectan el orden público. Dentro de este marco, el fortalecimiento logístico de las autoridades constituye una herramienta para mejorar su capacidad de presencia, movilidad, reacción y atención en las zonas donde se desarrollan actividades de seguridad.

Los proyectos presentados por el Batallón se relacionan con las acciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa de la Fuerza Pública. La adquisición de los botiquines, chalecos multipropósito y carpas camión permitirá atender necesidades concretas identificadas por la unidad militar y mejorar las condiciones en las que desarrolla sus actividades en el municipio.

Esta relación fue examinada por el Comité Territorial de Orden Público, instancia encargada de estudiar, priorizar y aprobar las iniciativas que pretenden financiarse con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Las decisiones consignadas en las actas correspondientes demuestran que la necesidad fue sometida al espacio institucional de coordinación y priorización establecido para esta clase de inversiones.

6.2.4. Articulación con el proyecto de inversión y la fuente de financiación

La necesidad contractual deberá encontrarse incorporada en el proyecto de inversión mediante el cual el Municipio de Jamundí ejecuta las acciones destinadas al fortalecimiento de la seguridad, la convivencia y las capacidades operativas de los organismos que prestan sus servicios en el territorio.

La ficha del proyecto de inversión deberá identificar de manera expresa la actividad, el producto y el indicador a los cuales contribuirá la adquisición. Esta correspondencia permitirá demostrar que existe continuidad entre la planeación municipal, la programación de los recursos, la necesidad identificada y el objeto del futuro contrato.

Asimismo, la utilización de recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia

Ciudadana exige que la adquisición mantenga una relación directa con los programas y proyectos de seguridad y convivencia priorizados por la Administración municipal y por el Comité Territorial de Orden Público.

En el presente caso, dicha relación se evidencia en que los elementos serán destinados a una unidad militar que desarrolla actividades de apoyo a la seguridad y al control territorial en Jamundí; las necesidades fueron formuladas mediante proyectos específicos; y su adquisición fue analizada y priorizada por el Comité Territorial de Orden Público.

6.2.5. Conclusión de la articulación con los instrumentos de planeación

La adquisición de los botiquines tipo M-3, los chalecos multipropósito y las carpas camión presenta correspondencia con los instrumentos de planeación nacional y territorial, debido a que contribuye al fortalecimiento institucional, la seguridad humana, la protección de la población, la convivencia ciudadana y la capacidad de respuesta de las autoridades que operan en el municipio de Jamundí.

La contratación permitirá materializar las acciones previstas en los instrumentos de planeación mediante la entrega de bienes concretos, funcionales y verificables para el apoyo de las actividades desarrolladas por el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha. Antes de la publicación del proceso deberán incorporarse los datos exactos del proyecto de inversión y su correspondencia con el programa, producto, indicador y actividad establecidos en la planeación municipal.

6.3 Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:

La Alcaldesa de Jamundí expidió el Decreto 232 del 15 de diciembre del 2025 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones".*

En el artículo segundo se apropió la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCEPESOS ($566.099.012.814) M/CTE** para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2026, discriminados así: $130.706.840,910 correspondientes a gastos de funcionamiento, $416.749.380,067 como gastos de inversión y $18.642.791,837 referente al servicio de la deuda pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo

25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios conforme las normas jurídicas aplicables.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

> "*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración*
>
> *Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*
>
> *Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:*
>
> *1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos*
>
> *De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).*
>
> *En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente*

lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."*[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

> *"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

(Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.)

En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
> *(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
>
> *Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la*

> *Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*
>
> *Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].*
>
> *Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"[7].*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es "*una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución (*Sentencia C-738 de 2001) y Concepto 2215 de 2014, Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.) *en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*".

De conformidad con el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA", se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia

de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala "*el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*".

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 006 de marzo 21 de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CREANDO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SE CREA LA OFICINA DE LIBERTAD RELIGIOSA, SE REDISEÑAN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Y SE REDISEÑA LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA TRANSFORMARSE EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CON EL RESPECTIVO REDISEÑO DE SUS FUNCIONES, DEPENDENCIAS ESTAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE JAMUNDÍ", dentro de las funciones del Secretario de Seguridad y Convivencia, según el Acuerdo ibidem, relacionadas con la gestión del riesgo la siguiente:

> "(...) 5. Brindar apoyo a los organismos de seguridad y justicia para conservar o reestablecer el orden público y prevenir la ocurrencia de delitos.
> 6. Diseñar y ejecutar programas de convivencia ciudadana que promuevan la disciplina social entendida como la capacidad de auto regulación.
> 7. Apoyar actividades de detección transitorias con la dirección de prisiones, cuando a ellos hubiera lugar (...)"

6.4. Necesidad que se pretende satisfacer.

El Batallón desarrolla operaciones militares, actividades de control territorial, puestos de control, desplazamientos y acciones de apoyo a la seguridad en zonas urbanas y rurales del Municipio de Jamundí. Estas actividades exponen al personal a condiciones geográficas y operacionales que exigen disponibilidad inmediata de material médico, equipos para portar los elementos de dotación y medios adecuados para proteger los vehículos institucionales.

En materia de primeros auxilios, la ausencia o insuficiencia de botiquines tipo M-3 limita la capacidad de brindar una respuesta inicial frente a lesiones, accidentes o emergencias médicas ocurridas durante las operaciones. La atención inmediata resulta determinante mientras se efectúa la evacuación o el traslado a un centro asistencial, particularmente en

sectores rurales o de difícil acceso.

En relación con los chalecos multipropósito, la necesidad consiste en dotar al personal de un elemento de intendencia diseñado para organizar y transportar proveedores de munición y otros elementos operacionales. El chaleco facilita la distribución de la carga, el acceso oportuno a los implementos y la movilidad del usuario durante las actividades propias del servicio. Su función dentro del presente proceso es logística y operacional, de acuerdo con el proyecto presentado por el Ejército y con la norma técnica aplicable.

Respecto de las carpas camión, el Batallón identificó dos vehículos que requieren cubiertas elaboradas conforme a sus dimensiones. Estas carpas permiten proteger la plataforma y los elementos transportados frente a lluvia, radiación solar, humedad, polvo y demás factores ambientales que pueden afectar su conservación y disponibilidad. Las dimensiones y condiciones técnicas definitivas serán incorporadas una vez sean remitidas por el Ejército Nacional.

Los tres componentes concurren a una misma finalidad: fortalecer la capacidad logística y de respuesta del Batallón que apoya la seguridad y el orden público en Jamundí. Por ello, la adquisición se estructura en un único proceso contractual y bajo reglas técnicas objetivas que permitan comparar las ofertas sobre parámetros comunes.

6.4.1. Estructura económica de la necesidad

La estructura económica de la necesidad se encuentra determinada por la adquisición de tres clases de bienes doscientos trece (213) chalecos multipropósito, cuatro (4) botiquines de primeros auxilios tipo M-3 y dos (2) carpas camión. Aunque los elementos presentan características técnicas y procesos de fabricación diferentes, todos están destinados al fortalecimiento logístico y operativo del Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha.

La adquisición se estructurará mediante un único proceso contractual y no estará dividida en lotes independientes. En consecuencia, los interesados deberán presentar oferta por la totalidad de los elementos y asumir integralmente las obligaciones necesarias para su fabricación, adquisición, transporte, entrega, ajuste, verificación y recibo a satisfacción.

El proponente deberá discriminar en su oferta económica el valor unitario y total de cada uno de los bienes. Esta desagregación permitirá verificar la composición del precio, comparar las propuestas y establecer que cada componente se encuentre dentro de los valores definidos por la Entidad como resultado del estudio del sector y del análisis de mercado.

La oferta deberá comprender todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. En consecuencia, se entenderán incluidos los materiales, mano de obra, fabricación, adquisición, empaque, rotulado, almacenamiento, transporte, cargue,

descargue, seguros, tributos, tasas, contribuciones, estampillas, garantías y demás gastos necesarios para entregar los bienes en el lugar y bajo las condiciones establecidas por el Municipio.

Respecto de los chalecos multipropósito, la conformación del precio deberá considerar los materiales, accesorios, elementos de sujeción, cierres, costuras, refuerzos, mano de obra, confección, controles de calidad, empaque y rotulado. También deberá incluir los costos correspondientes a muestras, verificaciones o ensayos exigidos en la ficha técnica y en los demás documentos del proceso.

La cantidad de chalecos establecida para la contratación corresponde a una ampliación de la cobertura inicialmente planteada por el Batallón. Este aumento no modifica el precio unitario de referencia ni las características del elemento requerido. La estimación económica deberá efectuarse multiplicando la cantidad definitiva por el valor unitario obtenido mediante el estudio de mercado, sin alterar las especificaciones previstas en el Proyecto No. 002.

Para los botiquines tipo M-3, la estructura del precio deberá comprender el contenedor y la totalidad de medicamentos, insumos, dispositivos médicos y demás componentes establecidos en el Proyecto No. 001 y en la ficha técnica aplicable. Asimismo, deberán incluirse los costos asociados con registros sanitarios, empaque, identificación, organización interna, condiciones de conservación y cumplimiento de las vigencias mínimas exigidas.

En cuanto a las carpas camión, la conformación del precio deberá incluir la verificación de las dimensiones de los vehículos, los materiales requeridos, la confección, los refuerzos, las costuras, los ojales, las correas, los sistemas de fijación, el transporte, la prueba de ajuste y las correcciones necesarias para obtener el recibo a satisfacción.

Debido a que las carpas serán elaboradas a medida, la Entidad deberá contar con sus dimensiones y especificaciones definitivas antes de solicitar las cotizaciones que servirán de soporte al estudio de mercado. Las cotizaciones deberán formularse sobre las mismas condiciones técnicas para garantizar que los valores obtenidos sean homogéneos y comparables.

El presupuesto oficial corresponderá a la suma de los valores estimados para la totalidad de los chalecos multipropósito, botiquines tipo M-3 y carpas camión. Dicho presupuesto deberá comprender todos los impuestos, costos y gastos necesarios para la ejecución, de manera que el futuro contratista no pueda solicitar reconocimientos adicionales por actividades indispensables para cumplir el objeto contractual.

La oferta económica inicial servirá como base para la participación en la subasta inversa

electrónica. Los proponentes habilitados podrán presentar lances que mejoren el precio ofrecido, sin modificar las cantidades, especificaciones técnicas, obligaciones, garantías ni demás condiciones definidas por la Entidad.

El descuento obtenido durante la subasta deberá reflejarse en la oferta económica definitiva conforme con el mecanismo establecido en el pliego de condiciones. La aplicación del descuento no podrá afectar la calidad de los materiales, reducir el contenido de los botiquines, modificar las características de los chalecos ni excluir las actividades necesarias para la fabricación y ajuste de las carpas camión.

La Entidad deberá evaluar que el precio resultante no sea artificialmente bajo y que permita cumplir integralmente las obligaciones contractuales. Cuando la oferta presente valores que generen dudas sobre su viabilidad, se aplicará el procedimiento correspondiente para solicitar explicaciones y determinar si el proponente puede ejecutar el contrato sin afectar la calidad o el cumplimiento.

En conclusión, la estructura económica de la necesidad estará conformada por la valoración individual de cada bien y por la inclusión de todos los costos asociados con su entrega completa y satisfactoria. El estudio del sector, el análisis de mercado y la competencia generada mediante la subasta inversa deberán permitir que el Municipio obtenga condiciones económicas favorables sin sacrificar las cantidades, la calidad ni la funcionalidad de los elementos requeridos.

7. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren debidamente constituidas antes del cierre del proceso de selección y cuyo objeto social principal contemple la capacidad jurídica necesaria para la ejecución del contrato objeto de la convocatoria.

Asimismo, podrán participar los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por al menos dos personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con los requisitos legales y se asocien bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En todos los casos, los proponentes no deben estar incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Constitución Política y en la Ley. Esta condición deberá ser manifestada bajo la gravedad de juramento en la carta de presentación de la propuesta. Adicionalmente, las personas jurídicas que participen en el proceso deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato más cinco (5) años.

Los proponentes deberán contar con la idoneidad y experiencia necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del proceso de selección. Además, deberán ofertar la totalidad de los ítems requeridos por la entidad y acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	**42172000**	**Kits para los servicios médicos de urgencias y campo**
2	**46181500**	**Ropa de seguridad**
3	**24141500**	**Suministros para asegurar y proteger**

9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO [ ]

ÍTEM: 248

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector, el cual fundamenta y respalda la modalidad de selección adoptada para este proceso contractual, forma parte integral del mismo. Dicho análisis se encuentra detallado en el documento anexo al presente estudio previo, donde se expone de manera precisa la evaluación del mercado, la oferta disponible y las condiciones que justifican la elección del mecanismo de selección.

11. OBJETO DEL CONTRATO

ADQUIRIR MATERIAL DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE APOYO LOGÍSTICO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 BATALLA DE PICHINCHA.

11.1. ALCANCE DEL OBJETO

Dar cumplimiento a la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Municipio de Jamundí departamento Valle del Cauca, en coordinación con las demás instituciones de la comunidad mediante estrategias que permitan generar justicia, seguridad, protección y convivencia ciudadana manteniendo el orden público, para así lograr recuperar, mantener y mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana e impulsar de esta manera el desarrollo del Municipio. Con el apoyo de las instituciones de seguridad y darle cumplimento a lo establecido por la Ley 418 de 1997.

12. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($139.872.987), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos, transporte, empaque, pruebas, garantías y todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

ELEMENTO	**CANTIDAD APROXIMADA**	**VALOR ESTIMADO**
Chalecos multipropósito NTMD-0253	**213**	$93.276.321
Botiquines tipo M-3 NTMD-0311	**4**	$29.590.000
Carpas para vehículo Kodiak	**2**	$17.006.666,
TOTAL ESTIMADO		**$139.872.987**

13. PLAZO DE CONTRATO

El plazo del presente contrato será hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo adicione o lo modifique.

14. FORMA DE PAGO

En caso de suscribirse el contrato, el valor de este será cancelado al contratista mediante un único pago el cual procederá previa certificación de recibo a satisfacción emitida por parte del supervisor del contrato, respecto de la entrega efectiva de los bienes requeridos

por la Entidad.
El pago antes referido se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura ante el Municipio de Jamundí.
Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Concepto	Porcentaje (%)
Estampilla Pro-Hospital Universitario	1%
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	3%
Estampilla Procultura	1%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2.5%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico	0.5%
Reteica	0.4% - 0.5%
Retención en la fuente	Declarante 2.5% - No Declarante 3.5%
Retención del IVA	15% (sobre el valor del IVA)

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

15. LUGAR DE EJECUCION

El lugar exacto de entrega será definido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia en coordinación con el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha. El contratista asumirá el transporte y entrega en el sitio indicado, sin reconocimiento de valores adicionales.

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que

lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el contratista deberá:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

b. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

c. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Municipio de Jamundí a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.

d. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique).

e. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos.

f. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.

g. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.

h. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral

i. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Municipio, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

j. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el Municipio de Jamundí, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.

k. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.

l. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

m. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

n. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

o. Entregar al Municipio de Jamundí, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.

p. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

q. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Municipio de Jamundí.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del municipio de Jamundí, la empresa deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

1. Entregar doscientos trece (213) chalecos multipropósito de conformidad con el Proyecto No. 002 y la ficha técnica adoptada por la Entidad.
2. Entregar cuatro (4) botiquines tipo M-3 completos, con los medicamentos, insumos y dispositivos médicos definidos en el Proyecto No. 001 y en la ficha técnica aplicable.
3. Entregar dos (2) carpas camión confeccionadas de acuerdo con las medidas de los vehículos y las especificaciones técnicas definitivas suministradas por la Entidad.
4. Verificar las medidas de los vehículos antes de confeccionar las carpas, cuando así lo disponga la ficha técnica o la supervisión.
5. Realizar la prueba de ajuste de cada carpa sobre el vehículo correspondiente y efectuar, a su costo, las correcciones necesarias para lograr el ajuste y funcionalidad

requeridos.
6. Entregar los bienes debidamente empacados, identificados y protegidos para evitar daños durante el transporte y almacenamiento.
7. Aportar certificados de calidad, fichas, registros sanitarios, permisos y resultados de ensayo exigidos en las especificaciones técnicas.
8. Garantizar que los medicamentos e insumos médicos esten vigentes.
9. Permitir y facilitar las verificaciones, inspecciones, muestreos y pruebas que determine la Entidad en compañía del Batallón de Infantería.
10. Reponer los bienes rechazados dentro del término que fije la supervisión, sin afectar el plazo contractual ni generar costos adicionales.

18. FICHA TÉCNICA

Hacen parte integral del proceso la Norma Tecnica NTMD-0311 para Botiquines del Ministerio de Defensa para el botiquín de primeros auxilios tipo M-3 y la Norma Técnica NTMD-0253 para la confección del chaleco para diez proveedores de munición, junto con las decisiones y las medidas de las carpas camión, condiciones contenidas en los proyectos presentados por el Batallón.

19.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

- Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 2º, Literal A
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1., artículo 2.2.1.2.1.2.1 y Ss.
- Manual de Contratación.

La definición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes se encuentra contenida en la subsección 3 – DEFINICIONES del Decreto 1082 de 2015, que cita:
“ (…)
Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.”

En concordancia con lo anterior, y conforme a la excepción señalada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que cita:
“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista

se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. **La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,** 3 y 4 del presente artículo.
Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

A) **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
(…)" (resaltado fuera de texto)

Por lo antes indicado, la modalidad de selección a aplicar se justifica en las características de los bienes a adquirir, toda vez que ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

Así mismo es importante tener en cuenta que cuando el objeto a contratar corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la cuantía no genera fundamento para la escogencia de la modalidad de selección.

En este proceso, los botiquines y chalecos se encuentran definidos mediante proyectos y normas técnicas (NORMA NTMD-0311 NORMA NTMD-0253) que permiten establecer de manera objetiva su composición, materiales, dimensiones, calidad, empaque y condiciones de recibo. Las carpas, aunque deben confeccionarse conforme a las dimensiones de vehículos determinados, serán descritas mediante parámetros comunes de material, resistencia, impermeabilidad, confección, fijación y desempeño. La fabricación a medida no introduce por sí misma un componente intelectual o creativo que impida la comparación objetiva, siempre que las dimensiones y tolerancias se establezcan previamente y sean iguales para todos los oferentes.

Con fundamento en lo anterior, y en atención a la naturaleza de los bienes a contratar, y el presupuesto estimado, la Secretaría de Seguridad y Convivencia adelantará el proceso de selección por medio de la modalidad de selección abreviada mediante Subasta Inversa.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir la ejercerá el Secretario de Seguridad y Convivencia o quien sea designado por el ordenador de gasto para tal fin. Las funciones del supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión x Interventoría

21.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que los bienes a contratar son bienes de características técnicas uniformes y común utilización, el factor de selección a aplicar será el precio más bajo.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común

utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio.

El Municipio de Jamundí aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Dentro del término señalado en el cronograma del proceso se procederá a realizar en una primera fase la verificación de los requisitos habilitantes con el fin de determinar de acuerdo con la Ley y las exigencias del Pliego de Condiciones, las propuestas HABILITADAS y en una segunda fase se llevará a cabo la subasta inversa Electrónica.

21.1 REQUISITOS HABILITANTES

El proponente que haya cumplido con todos los requisitos y factores HABILITANTES tales como: capacidad jurídica, capacidad técnica y de experiencia, capacidad financiera y organizacional quedará habilitado.

De igual manera, los proponentes que queden pendientes por aportar documentos solicitados por la entidad deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 1882 – Artículo 5, Parágrafo 4 donde se estableció que:

"En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 la capacidad jurídica, técnicas, de experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y dando cumplimiento a dicha evaluación se pasará a realizar la Subasta Inversa.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

FACTORES HABILITANTES	
FACTORES DE VERIFICACIÓN	**RESULTADO**
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD TÉCNICA	Habilitado/No habilitado
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado

El equipo evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Municipio de Jamundí podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El Municipio de Jamundí se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

Conforme lo dispone el parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se les aclara a los interesados que los requisitos que se verificarán de cara al Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, se realizará de conformidad con la Ley, y por tanto estos deberán aportar la documentación correspondiente que acredite los requisitos.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS" continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

21.1.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente subasta, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección; y los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por máximo dos personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio o unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) año más.
d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Jamundí, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A) Certificado de Existencia y Representación Legal

La persona jurídica proponente, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso de selección, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

B) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

C) Cédula de Ciudadanía y situación Militar Definida.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años deberá tener la situación militar definida, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar copia de la libreta militar en cualquier momento

En caso de ser personas extranjeras, deberán acreditar este requisito con la presentación de la cédula de extranjería o pasaporte

D) Certificación Contraloría

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

E) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

F) Antecedentes judiciales

El representante legal del proponente no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el Municipio de Jamundí verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

G) Registro nacional de medidas Correctivas

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

H) Certificado de Registro de Deudores Morosos Alimentarios

El proponente deberá presentar el Certificado de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM), en virtud de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

I) Oferta Debidamente Firmada (Carta de Presentación – Anexo N° 1)

El proponente deberá presentar la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta, firmada por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del **Anexo N° 1** adjunto al complemento de pliego de condiciones.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento, y la prueba de ello no sea aportada y no se subsane cuando el Municipio Jamundí, lo solicite o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio, o forma asociativa elegida, a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes (los cuales no pueden ser modificados) y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la "*Guía para la presentación de propuestas en SECOP II*" de Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Jamundí, en el Anexo N° 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada: representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

APODERADO.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso de selección y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso de selección en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Jamundí en el curso del presente proceso de selección; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

J) Documento de conformación del consorcio o unión temporal (Anexo No. 2)

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí, salvo durante el proceso de selección en donde los porcentajes no podrán ser modificados a menos que exista inconsistencia entre la información presentada en la plataforma del SECOP II y los anexos de la propuesta. En este último evento, prevalecerá la información suministrada

en la plataforma del SECOP II.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán la persona que los representará.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía. Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de selección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.

2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener

en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más.

b) El Municipio de Jamundí no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Jamundí lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al Municipio de Jamundí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

K) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal (Anexo N° 4)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el evento tener Revisor Fiscal, se deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios

expedido por la Junta Central de Contadores.

Adicionalmente, se debe presentar la respectiva planilla de pago, ya sea que la certificación sea expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

L) Registro Único Tributario

El proponente persona jurídica o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

NOTA 3: El RUT debe allegarse con fecha de impresión o generación de la presente vigencia 2026.

.

M) Registro Único de Proponentes – RUP

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme.

NOTA 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

NOTA 3: La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 4: Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de apertura del proceso, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

NOTA 5: Dado que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, el proponente debe de haber presentado a la respectiva Cámara de Comercio la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para que la Entidad pueda realizar tal verificación, el proponente deberá allegar además del RUP en firme, la información que acredite que realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término previsto en la ley (a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año).

Por lo anterior, la información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP con la información registrada del año anterior, cuyos efectos no han cesado y

se encontraría vigente y en firme.

En todo caso, el proponente que haya realizado la renovación y ya tenga el Registro Único de Proponentes renovado y/o actualizado y en firme, no será aplicable los literales anteriores, y deberá presentarlo conforme a lo indicado en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en el evento en que el proponente haya efectuado la inscripción del Registro Único de Proponentes, para presentar propuesta, este debe presentar firmeza antes del cierre del proceso de selección.

NOTA 6: De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

N) Compromiso Anticorrupción y/o transparencia – Anexo N° 5

El proponente debe diligenciar el **Anexo N° 5** donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Jamundí, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

O) Garantía de seriedad de la propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual cubrirá los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido decreto, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Municipio de Jamundí con Nit. 890.399.046-0.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación del proceso de selección, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

21.2 REQUISITO HABILITANTES TÉCNICOS

21.2.1 ASPECTO TECNICO

Para acreditar el cumplimiento técnico, el proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo correspondiente, mediante el cual manifieste que ofrece la totalidad de los bienes y acepta las fichas técnicas, cantidades, condiciones de calidad, procedimientos de verificación y obligaciones previstas por la Entidad. La aceptación general no sustituye la obligación de aportar los certificados, registros, muestras o resultados de laboratorio expresamente exigidos.

21.2.2. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS

La oferta deberá comprender integralmente los doscientos trece (213) chalecos multipropósito, los cuatro (4) botiquines tipo M-3 y las dos (2) carpas camión. No se admitirán ofertas parciales, dado que la Entidad estructuró un único proceso y requiere un solo responsable contractual por la coordinación, oportunidad, calidad y entrega de la totalidad de los bienes.

1. Los chalecos deberán ajustarse a la ficha NTMD-0253 incluidos materiales,

confección, dimensiones, resistencia, accesorios, empaque, rotulado, muestreo y pruebas.

2. Los botiquines deberán ajustarse a la ficha NTMD-0311 contener la totalidad de medicamentos, insumos y dispositivos médicos exigidos, con registros sanitarios y vigencias mínimas cuando correspondan.
3. Las carpas deberán confeccionarse conforme a las dimensiones particulares de los camiones identificados por el Ejército y cumplir los requisitos de material, impermeabilidad, resistencia, costuras, refuerzos, fijación, ajuste y garantía establecidos:

Ítem	Placa del vehículo	Clase de vehículo	Largo	Ancho	Paral	Curva	Alto
1	**SHU020**	Kodiak	7,70 m	2,60 m	2,03 m	3,20 m	2,40 m
2	**VKJ930**	Kodiak	6,50 m	2,60 m	2,03 m	3,20 m	2,40 m

4. Todos los bienes deberán ser nuevos, sin uso, completos, funcionales y encontrarse libres de defectos de fabricación, deterioro, contaminación o vencimiento.
5. El contratista deberá asumir los costos de muestras, ensayos, verificaciones, transporte, ajustes, reposiciones y demás actividades necesarias para obtener el recibo a satisfacción.

21.2.3. AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA

El proponente deberá aportar, como requisito habilitante técnico, copia del permiso o autorización vigente expedido por el Comando de Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad militar o de policía competente, mediante el cual se le autorice para desarrollar actividades de fabricación y/o comercialización de material de uso privativo de la Fuerza Pública, según corresponda a la naturaleza de los bienes que se pretendan suministrar y a la actividad que desarrollará en ejecución del contrato.

Para efectos de acreditar este requisito, se aceptarán las autorizaciones expedidas por cualquiera de las autoridades legalmente competentes, sin que sea obligatorio que provengan de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, siempre que se encuentren vigentes y comprendan las actividades y los elementos objeto de autorización.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 **y** el artículo 1 del Decreto 938 de 1988, por medio del cual se reglamentó parcialmente el primero, en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes que regulan la fabricación y comercialización de elementos de uso privativo de la Fuerza Pública.

Este requisito será evaluado como CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgará puntaje. Su subsanación se sujetará a las reglas previstas en la normativa de contratación estatal, sin que pueda acreditarse una circunstancia adquirida con posterioridad al cierre del proceso.

22. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente a experiencia, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, debe/n acreditar experiencia de la siguiente forma:

Criterio Habilitante Diferencial	**Calidad del oferente**
Las Mipymes deberán acreditar, mediante máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, cuyo objeto sea la adquisición de material de intendencia o equivalentes y ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (79,96 SMMLV).	Mipymes
Los oferentes no Mipymes deberán acreditar mediante máximo dos (2) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con su respectiva acta de liquidación y/o terminación, cuyo objeto sea la adquisición de material de intendencia o equivalentes y ejecutado satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (79,96 SMMLV).	Oferentes que no sean Mipymes

i) Los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deben estar relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o condiciones al del presente proceso.
ii) Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un

consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de beneficiario y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciales aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en caso de que la convocatoria se limite conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de la verificación de este aspecto, la entidad no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso, las relaciones de contratos o copias de estos, copias de facturas, o actas de liquidación por sí solas.

NOTA: La Entidad exige que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, con el propósito de verificar que el oferente haya ejecutado contratos de una magnitud comparable y cuente con capacidad para atender integralmente el suministro de chalecos, botiquines y carpas para camión.

Este requisito permite reducir los riesgos de incumplimiento, retrasos y entrega de bienes que no satisfagan las especificaciones técnicas, sin constituir un factor de puntuación ni una restricción injustificada a la participación.

NOTA: En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionen en el formato Anexo No.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Información requerida en las certificaciones de experiencia:
Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.

iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado de la entidad contratante.
x. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
xi. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Certificaciones en moneda extranjera:
Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Certificaciones con objetos contractuales amplios:
Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes y elementos relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó el servicio requerido para el presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente al objeto requerido en el presente proceso.

Certificaciones de consorcios o uniones temporales:
Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo del proponente plural que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

Cada contrato presentado para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP—, en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— exigidos por la Entidad.

Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse registrado en el RUP vigente y en firme del proponente en, por lo menos, uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

- 42172000: Kits para los servicios médicos de urgencias y campo.
- 46181500: Ropa de seguridad.
- 24141500: Suministros para asegurar y proteger.

La experiencia podrá acreditarse mediante contratos asociados a uno o varios de los componentes del proceso, sin que sea obligatorio que un mismo contrato contenga simultáneamente los tres (3) códigos.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

22.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

22.2.1 REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 579 de 2021 mediante el cual se sustituye el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 579 de 2021, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el Registro Único de Proponentes.

Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad financiera:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	3,60 Mayor o igual (≥)
Índice de Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	41,21 % Menor o igual (≤)

Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	0,80 Mayor o igual (≥)

Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.

Para evaluar el indicador de cobertura de intereses, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras y que los indicadores financieros figuren como INDETERMINADO resulta HABILITADO.

En el evento que la capacidad financiera del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

22.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo, y del patrimonio.

Según el análisis realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad organizacional:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	0,30 % Mayor o igual (≥)
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	0,01 % Mayor o igual (≥)

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomarán las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores de capacidad de organización del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores de capacidad organizacional.

En el evento que la capacidad organizacional del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

22.3. ASPECTOS ECONOMICOS

La oferta económica deberá discriminar el valor unitario y total de cada elemento, incluyendo todos los costos directos e indirectos, tributos, transporte, empaque, pruebas, instalación o ajuste de las carpas, garantías y demás erogaciones necesarias. La suma de los valores totales no podrá superar el presupuesto oficial.

El valor de la oferta inicial será la base para la participación en la subasta inversa. El descuento resultante de la puja deberá reflejarse proporcionalmente o conforme al mecanismo que establezca el pliego, preservando las cantidades y especificaciones y sin afectar la calidad de los bienes.

La oferta económica deberá presentarse de la siguiente manera:

Ítem	Elemento	Cantidad	Unidad	Valor unitario máximo incluido IVA	Valor total máximo incluido IVA	Valor unitario ofertado incluido IVA	Valor total ofertado incluido IVA
1	Chaleco multipropósito	213	Unidad	$ 437.917,00	$ 93.276.321,00	$_____	$_____
2	Botiquín tipo M3	4	Unidad	$ 7.397.500,00	$ 29.590.000,00	$_____	$_____
3	Carpa para camión	2	Unidad	$ 8.503.333,00	$ 17.006.666,00	$_____	$_____
	TOTAL				**$ 139.872.987,00**		**$_____**

23. SUBASTA INVERSA

En consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el Municipio de Jamundí, aplicará la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, de conformidad con

la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

La subasta inversa se realizará a través de la plataforma Secop II de conformidad con lo estipulado en el Complemento al Pliego de Condiciones en la fecha programada en el cronograma de actividades.

El margen mínimo de mejora de la oferta entre un lance y otro, se estipula conforme a lo establecido en el numeral 1º, literal c) del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa electrónica, el cual no podrá ser menor al 2% del valor determinado como precio de arranque de la subasta y sólo se tendrán como válidos los lances que observando este margen mínimo mejoren dicho precio o el menor lance ofertado.

23.1 VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

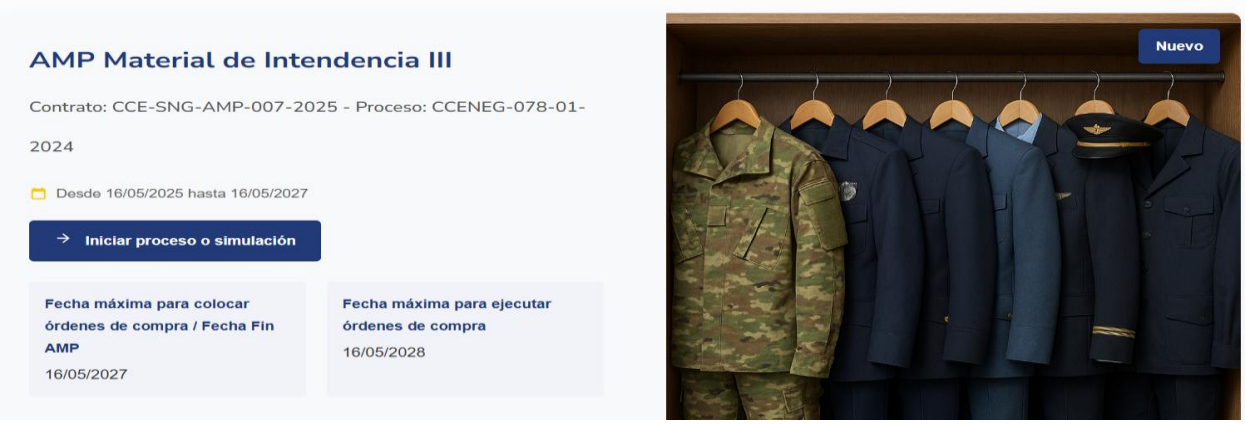
En cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y publicidad que rigen la contratación estatal, el Municipio de Jamundí efectuó la consulta de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC, con el propósito de establecer si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad identificada por el Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”.

La verificación se realizó atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 310 de 2021. Estas disposiciones establecen la obligatoriedad de utilizar los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– cuando dichos instrumentos permitan adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización requeridos por las entidades estatales.

La verificación efectuada por la Entidad no se limitó a comprobar formalmente la existencia de un instrumento denominado “Material de Intendencia”. En desarrollo del principio de planeación, se revisaron su vigencia, objeto, catálogo, productos disponibles, condiciones técnicas, proveedores, cobertura regional, cantidades, precios máximos, condiciones de entrega y garantías aplicables, con el propósito de establecer si el instrumento permitía satisfacer de manera completa, adecuada y oportuna la necesidad contractual definida por el Municipio.

23.1.1 Acuerdo Marco identificado

Como resultado de la consulta se identificó el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III No. CCE-SNG-AMP-007-2025, derivado del proceso CCENEG-078-01-2024, cuya vigencia para la colocación de órdenes de compra se extiende desde el 16 de mayo de 2025 hasta el 16 de mayo de 2027.



Dentro de su catálogo se encuentra incluido el producto identificado con el código MINT_III-P18, denominado “chaleco para diez proveedores de munición, según NTMD vigente”. Por tanto, la Entidad reconoce de manera expresa que el Acuerdo Marco vigente contempla un producto cuya denominación corresponde al chaleco requerido por el Batallón.

CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
MINT_III -P18	CHALECO PARA DIEZ PROVEEDORES DE MUNICIÓN_según NTMD vigente
MINT_III -P18	CHALECO PARA DIEZ PROVEEDORES DE MUNICIÓN_según NTMD vigente
MINT_III -P18	CHALECO PARA DIEZ PROVEEDORES DE MUNICIÓN_según NTMD vigente
MINT_III -P18	CHALECO PARA DIEZ PROVEEDORES DE MUNICIÓN_según NTMD vigente

Sin embargo, la necesidad contractual estructurada por el Municipio de Jamundí no consiste exclusivamente en la adquisición de chalecos. Su alcance comprende el suministro conjunto de los siguientes componentes:

1. Chalecos multipropósito o chalecos para diez proveedores de munición SEGÚN NTMD-0253
2. Botiquines de primeros auxilios tipo M-3, sujetos a la NTMD-0311 y a las especificaciones técnicas definidas por la autoridad militar competente.
3. Carpas camión elaboradas conforme con las medidas, materiales y demás condiciones técnicas establecidas para los vehículos del Batallón.

De la revisión integral del catálogo se estableció que el Acuerdo Marco únicamente contempla los chalecos. Sin embargo, los botiquines tipo M-3 y las carpas camión requeridas no se encuentran incluidos en el instrumento. En consecuencia, el Acuerdo Marco presenta una cobertura parcial y no permite atender, mediante una misma orden de compra, la totalidad de la necesidad logística y operativa definida por la Entidad y el organismo beneficiario.

23.1.2 Carácter integral de la necesidad

La necesidad identificada no corresponde a tres adquisiciones ocasionales o incorporadas artificialmente en un mismo proceso. Los bienes fueron solicitados por el Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”, responden a requerimientos previamente formulados por el organismo beneficiario y están destinados al fortalecimiento de sus capacidades logísticas, asistenciales y operativas.

Los tres componentes comparten elementos objetivos de conexión:

- Tienen como beneficiario al mismo organismo de seguridad.
- Se encuentran vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales y operativas.
- Fueron identificados dentro de la planeación institucional relacionada con seguridad y convivencia.
- Serán entregados y recibidos de manera coordinada.
- Estarán sometidos a la supervisión y verificación técnica de la misma autoridad beneficiaria.
- Se financian con recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Pública.
- Deben ser adquiridos dentro de una misma programación presupuestal y contractual.

- Exigen coordinación técnica para su entrega, revisión, aceptación y puesta en funcionamiento.

La decisión de estructurar un solo proceso no se fundamenta únicamente en una afirmación general de unidad de propósito. Durante el estudio del mercado se solicitó cotización integral y se obtuvieron tres cotizaciones de proveedores con capacidad para suministrar los chalecos, los botiquines y las carpas camión, lo que demuestra que existe oferta real en el mercado para atender conjuntamente los tres componentes y que su agrupación no conduce a la existencia de un único proveedor ni configura una condición imposible de cumplir. La pluralidad acreditada mediante las cotizaciones permite concluir que el mercado dispone de agentes económicos capaces de asumir la ejecución integral del contrato.

Por tanto, la estructura adoptada resulta compatible con la libre concurrencia y no impone una agrupación carente de correspondencia con la oferta disponible.

23.1.3 Análisis de los precios del catálogo

La revisión del catálogo del Acuerdo Marco también permitió identificar una diferencia significativa entre los precios máximos registrados por los proveedores disponibles para el chaleco, dentro del rango de cantidades requerido por el Municipio.

Para el rango comprendido entre una (1) y cinco mil (5.000) unidades, la consulta muestra los siguientes valores máximos para 2026:

Proveedor	**Precio máximo unitario sin IVA**
Consorcio Titán Soluciones–León Producciones	$220.291
Unión Temporal Marsam Interamericana	$659.957
Diferencia por unidad	**$439.666**

El precio máximo registrado por la Unión Temporal Marsam Interamericana es aproximadamente un 199,58 % superior al registrado por el Consorcio Titán Soluciones–León Producciones. En términos económicos, el segundo valor se aproxima al triple del primero, pese a que ambos registros corresponden a un producto identificado bajo la misma denominación y sometido a la NTMD vigente.

La Entidad no concluye, a partir de esta diferencia, que el producto de menor precio tenga una calidad inferior ni que el de mayor precio resulte necesariamente superior. La

dispersión puede obedecer a distintas estructuras de costos, capacidad productiva, procesos de fabricación, disponibilidad de inventarios, economías de escala, condiciones logísticas, garantías, márgenes de utilidad o estrategias comerciales.

No obstante, la magnitud de la diferencia constituye un elemento objetivo que fue considerado en la planeación y la información contenida en el catálogo no explica las causas concretas de dicha dispersión ni permite determinar si existen diferencias materiales relacionadas con los insumos, la confección, la resistencia, la durabilidad, los accesorios, la trazabilidad, los controles de calidad, la capacidad de producción o los tiempos de entrega.

Esta circunstancia adquiere especial importancia porque los chalecos serán destinados al personal del Ejército Nacional y su utilización no será simplemente administrativa o representativa, sino operativa. Por ello, las condiciones de confección, resistencia, capacidad de carga, ergonomía, durabilidad y comportamiento durante el uso inciden directamente en la funcionalidad del elemento y en la capacidad del personal militar para desarrollar sus actividades.

La dispersión de precios no constituye, aisladamente, la causa para acudir a la subasta inversa, pero sí demuestra que la simple identificación del menor precio máximo dentro del catálogo no agota el análisis de conveniencia ni permite explicar plenamente la relación existente entre precio, producto, condiciones de fabricación y desempeño esperado.

23.1.4 Mejor relación entre valor y producto

El principio de economía no debe interpretarse únicamente como la obligación de escoger el menor precio nominal. La contratación pública debe procurar la satisfacción adecuada de la necesidad, el cumplimiento de los fines estatales y la utilización eficiente de los recursos disponibles.

La mejor compra es aquella que ofrece la relación más favorable entre el valor pagado y el producto recibido, teniendo en consideración, además del precio:

- El cumplimiento integral de las especificaciones técnicas.
- La calidad de los materiales.
- La resistencia y durabilidad.
- La funcionalidad durante el uso operativo.
- La capacidad de producción y entrega.
- La trazabilidad de los bienes.
- Los controles de calidad empleados por el fabricante.

- La garantía ofrecida.
- La oportunidad de entrega.
- La capacidad de responder frente a productos defectuosos.
- Los costos administrativos y de supervisión.
- Los riesgos de reposición o deterioro prematuro.
- Las consecuencias operativas de una eventual falla.

En una subasta inversa, estos elementos no se utilizan como factores subjetivos de puntuación. La Entidad cuenta con las especificaciones técnicas mínimas y verificará su cumplimiento mediante criterios objetivos de “cumple” o “no cumple”. Solamente los proponentes que acrediten integralmente las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, de experiencia y técnicas podrán participar en la etapa de lances.

En consecuencia, el precio será el factor de selección únicamente entre ofertas que hayan demostrado previamente que suministrarán bienes técnicamente conformes. La subasta no implica sacrificar la calidad para adquirir el producto más económico, permite obtener el menor precio entre alternativas que satisfagan integralmente los estándares definidos por la Entidad y el Batallón.

23.1.5 Controles técnicos y pruebas de recepción

Los chalecos deberán cumplir estrictamente la Norma Técnica del Ministerio de Defensa aplicable y las especificaciones incorporadas en la ficha técnica del proceso. El cumplimiento no se tendrá por acreditado mediante la simple manifestación del proponente, sino a través de los documentos, certificaciones y demás medios de verificación establecidos en el pliego de condiciones y en los anexos técnicos.

Durante la entrega, el Batallón realizará las inspecciones y pruebas técnicas definidas para comprobar la correspondencia entre los bienes suministrados y las condiciones exigidas. La recepción estará condicionada a la conformidad técnica y no solamente a la entrega física de las unidades.

La aprobación de muestras, las inspecciones realizadas y el recibo inicial no exonerarán al contratista de responder por defectos de fabricación, pérdida prematura de funcionalidad, deterioro anormal, incumplimiento de la NTMD o vicios ocultos que puedan manifestarse posteriormente.

El mismo control se aplicará, según su naturaleza, a los botiquines tipo M-3 y a las carpas camión. Los botiquines deberán ajustarse a la NTMD-0311, a las especificaciones técnicas y a la autorización de la Tercera Brigada. Las carpas deberán corresponder a

las dimensiones, materiales, confección y condiciones de instalación establecidas para los vehículos militares.

23.1.6 Cobertura reforzada del riesgo de calidad

Como consecuencia de la destinación operativa de los elementos, de las pruebas de recepción que realizará el Batallón, de la posibilidad de que existan defectos que solamente se manifiesten durante el uso y de las consecuencias derivadas de una eventual falla, la Entidad exigirá un amparo de calidad de los bienes equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

El artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a la Entidad para determinar el valor y plazo de la garantía de calidad considerando el objeto, valor y naturaleza del contrato, sus obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

El Acuerdo Marco contempla para las órdenes de compra un amparo de calidad equivalente al cinco por ciento (5 %) de su valor. El proceso proyectado por el Municipio establecerá una cobertura del veinte por ciento (20 %), atendiendo las condiciones particulares del riesgo identificado.

Esta diferencia no constituye, por sí sola, una causal para excluir la aplicación del Acuerdo Marco ni se utiliza como mecanismo artificial para apartarse de él. Representa una ventaja complementaria del esquema contractual proyectado, pues permite adecuar la cobertura a las condiciones específicas de los bienes, a su destinación militar y a las consecuencias operativas y patrimoniales que podría producir una falla.

23.1.7 Competencia efectiva y libre concurrencia

El análisis del catálogo demuestra que la competencia para el chaleco, en la región aplicable, se encuentra circunscrita a los proveedores previamente adjudicados dentro del Acuerdo Marco. Aunque esto constituye pluralidad formal, la diferencia existente entre sus precios máximos genera la necesidad de valorar si las condiciones del catálogo reflejan una competencia económica efectiva.

La selección abreviada mediante subasta inversa electrónica permitirá efectuar una convocatoria pública dirigida a todos los agentes del mercado que cuenten con capacidad para suministrar integralmente los tres componentes y cumplir las condiciones habilitantes y técnicas.

La obtención de tres cotizaciones integrales constituye evidencia previa de la existencia de posibles oferentes. Sin embargo, las cotizaciones no implican selección anticipada,

compromiso de participación ni adjudicación. El proceso se publicará en el SECOP II y permanecerá abierto a todos los interesados que cumplan las reglas establecidas.

La subasta permitirá:

- Ampliar el universo de posibles participantes más allá de los proveedores regionales del catálogo.
- Promover la presentación de ofertas integrales para los tres componentes.
- Verificar previamente la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia.
- Garantizar igualdad de condiciones entre los proponentes.
- Permitir la formulación de observaciones a las reglas del proceso.
- Conservar la trazabilidad electrónica de las actuaciones.
- Generar una competencia dinámica mediante lances sucesivos.
- Obtener una reducción real del valor de las ofertas.
- Seleccionar el menor precio entre propuestas previamente habilitadas.
- Concentrar la responsabilidad por la entrega coordinada de todos los bienes.

La libre concurrencia no se invoca como una excepción autónoma frente al Acuerdo Marco. Se considera conjuntamente con la cobertura parcial del catálogo, la existencia comprobada de oferta integral y la necesidad de obtener competencia efectiva para satisfacer la totalidad del requerimiento.

23.1.8 Economía y eficiencia administrativa

La división de la necesidad obligaría al Municipio a adelantar, como mínimo, dos adquisiciones: una orden de compra para los chalecos y un proceso contractual distinto para los botiquines y las carpas camión.

Esa división generaría cargas administrativas adicionales relacionadas con:

- Elaboración y revisión de documentos independientes.
- Disponibilidad y registro presupuestal diferenciados.
- Gestión de dos expedientes contractuales.
- Realización de procedimientos de selección separados.
- Evaluación y seguimiento de distintos proveedores.
- Constitución, aprobación y seguimiento de garantías diferentes.
- Coordinación de varios cronogramas de entrega.
- Recepciones técnicas independientes.
- Duplicidad de actuaciones de supervisión.

- Gestión separada de modificaciones, reclamaciones e incumplimientos.
- Cierre y liquidación de diferentes relaciones contractuales.

Además, la adquisición fragmentada podría producir entregas en fechas diferentes, dificultades de coordinación con el Batallón y dispersión de responsabilidades frente al cumplimiento de la programación logística.

La contratación integral permite una única programación, una sola responsabilidad contractual, un cronograma coordinado, una supervisión articulada y una recepción conjunta de los bienes. También facilita el control presupuestal y permite que las eventuales economías obtenidas durante la subasta se reflejen en el valor total de la adquisición, sin afectar la calidad exigida.

El principio de economía no se limita a comparar precios unitarios. Comprende los costos de transacción, el tiempo institucional, la carga administrativa, la supervisión, la oportunidad de la entrega y la capacidad real del mecanismo para satisfacer la necesidad.

23.1.9 Análisis frente a la bolsa de productos

La Entidad también evaluó la posibilidad de acudir a la bolsa de productos. Aunque este mecanismo puede promover competencia, su utilización implica costos adicionales relacionados con la selección del comisionista, comisión, registro, compensación, liquidación, garantías y demás gastos de operación.

Dichos costos disminuirían la proporción del presupuesto disponible para la adquisición efectiva de los bienes. Asimismo, por la composición particular del objeto, que incluye botiquines sujetos a especificaciones militares y carpas camión elaboradas conforme con medidas determinadas, la subasta inversa ofrece una estructura más directa para verificar el cumplimiento técnico y promover la competencia económica.

En consecuencia, la Entidad considera que la subasta inversa electrónica ofrece una relación más favorable entre costos de transacción, concurrencia, control técnico, trazabilidad y resultado económico.

23.1.10 Antecedentes administrativos examinados

Durante la estructuración también se revisaron procesos recientes de adquisición de material de intendencia adelantados por otras entidades mediante subasta inversa.

En dichos antecedentes se identificaron decisiones fundamentadas en:

Entidad	Número del proceso	Aspectos relevantes del antecedente	Aplicación al proceso de Jamundí
Distrito de Cartagena	**SASI-DAAL-012-2026**	La entidad verificó el Acuerdo Marco de Precios aplicable al material de intendencia y determinó que este no permitía satisfacer integralmente la necesidad contractual, debido a que algunos bienes no se encontraban incluidos o no correspondían plenamente con las condiciones técnicas requeridas. En consecuencia, acudió a la selección abreviada mediante subasta inversa.	Constituye un antecedente relevante por comprender la adquisición conjunta de elementos de intendencia y evidenciar que la cobertura parcial del Acuerdo Marco no garantiza la satisfacción integral de la necesidad institucional.
Municipio de Restrepo	**S.A-005-2026**	La entidad identificó productos similares en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; sin embargo, determinó que algunos no cumplían las normas técnicas exigidas y que otros elementos requeridos no estaban incluidos. La subasta inversa se justificó en la cobertura incompleta del catálogo, la especificidad técnica de los bienes y la posibilidad de generar competencia efectiva entre proveedores.	Es un antecedente comparable porque demuestra que la existencia de productos semejantes en un Acuerdo Marco no implica que dicho instrumento resulte técnica y funcionalmente idóneo para satisfacer la totalidad de la necesidad contractual.

Estos antecedentes no son vinculantes ni sustituyen el análisis propio de la Entidad. Su revisión permite confirmar que la decisión sobre el mecanismo de adquisición debe estar acompañada de una motivación técnica, económica y jurídica suficiente y particularizada.

El Municipio no adopta la modalidad porque otras entidades la hayan utilizado, sino porque su propio estudio del mercado demuestra cobertura parcial del AMP, pluralidad de proveedores integrales, condiciones objetivamente verificables y conveniencia administrativa de una adquisición coordinada.

23.1.11 Aplicación de los principios de la contratación estatal

La decisión de adelantar la adquisición mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica se encuentra orientada por los principios que rigen la contratación estatal y responde al análisis técnico, económico y jurídico efectuado durante la etapa de planeación.

En aplicación del principio de planeación, el Municipio de Jamundí identificó previamente la necesidad del Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”, definió las especificaciones técnicas de los bienes, verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, revisó el contenido del Acuerdo Marco de Material de Intendencia III y examinó su vigencia, catálogo, cobertura regional, proveedores, precios máximos, cantidades, condiciones técnicas y garantías. Asimismo, adelantó el estudio del mercado y obtuvo tres cotizaciones

integrales, mediante las cuales comprobó la existencia de proveedores con capacidad para suministrar conjuntamente los chalecos multipropósito, los botiquines tipo M-3 y las carpas camión.

Esta actuación también desarrolla el principio de transparencia, debido a que la Entidad reconoce expresamente la existencia del Acuerdo Marco vigente y la inclusión del chaleco para diez proveedores de munición dentro de su catálogo. La decisión de acudir a la subasta no parte del desconocimiento u ocultamiento del instrumento, sino de una valoración documentada de su alcance frente a la necesidad integral. En los documentos del proceso se dejarán incorporados los resultados de la consulta, el catálogo revisado, las cotizaciones recibidas, el análisis de precios, las especificaciones técnicas y las razones que sustentan la modalidad escogida.

Los principios de economía y eficiencia se materializan mediante la estructuración de un único procedimiento competitivo que permita adquirir coordinadamente los tres componentes. La contratación conjunta evita la duplicidad de actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, reduce los costos administrativos asociados a la elaboración, evaluación y gestión de procesos separados; facilita la programación de las entregas; concentra la responsabilidad contractual; y permite realizar una supervisión articulada. La eficiencia se examina de manera integral, considerando no solamente el precio unitario, sino también los costos de transacción, el tiempo institucional, la oportunidad de las entregas, la durabilidad de los bienes, la cobertura de los riesgos y la capacidad efectiva del mecanismo para satisfacer completamente la necesidad.

La decisión igualmente observa el principio de responsabilidad, pues se encuentra soportada en información verificable obtenida durante la planeación y no en una preferencia discrecional por determinada modalidad. La Entidad identificó la cobertura parcial del Acuerdo Marco, comprobó la inexistencia de los botiquines tipo M-3 y las carpas camión en su catálogo, analizó la dispersión de precios de los chalecos y constató la existencia de oferta integral en el mercado. Además, establecerá controles técnicos, pruebas de recepción, obligaciones de reparación o reposición y un amparo de calidad proporcional a los riesgos de los bienes destinados al uso militar.

En desarrollo del principio de selección objetiva, los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia serán definidos de manera previa, clara, proporcional y relacionada con el objeto contractual. Las especificaciones técnicas permitirán verificar objetivamente si cada oferta cumple o no cumple las condiciones mínimas. Únicamente los proponentes habilitados y cuyas propuestas satisfagan integralmente las fichas técnicas podrán participar en la etapa de lances. En consecuencia, el menor precio solo será determinante entre ofertas previamente

verificadas como técnica y jurídicamente admisibles, evitando que la competencia económica implique una disminución de la calidad exigida.

La selección abreviada mediante subasta inversa también promueve la libre concurrencia, porque permitirá la participación de los agentes del mercado que acrediten capacidad para suministrar integralmente los bienes requeridos, sin circunscribir la competencia a los proveedores incluidos en el catálogo regional del Acuerdo Marco. Las tres cotizaciones obtenidas demuestran preliminarmente la existencia de pluralidad de posibles oferentes.

El principio de igualdad se garantizará mediante reglas uniformes para todos los proponentes. La Entidad aplicará las mismas fichas técnicas, requisitos habilitantes, precios unitarios máximos, condiciones de entrega, criterios de verificación y reglas de la subasta, sin establecer privilegios ni exigencias particulares a favor de un interesado. Las observaciones presentadas durante el proceso serán atendidas de manera pública, objetiva y motivada.

El principio de publicidad se concretará con la publicación oportuna en el SECOP II de los estudios y documentos previos, análisis del sector, proyecto de pliego, observaciones, respuestas, pliego definitivo, informes de evaluación, decisiones administrativas y resultados de la subasta. La utilización de medios electrónicos permitirá conservar la trazabilidad de las ofertas, los lances y las actuaciones adelantadas por la Entidad.

Finalmente, el principio de eficacia exige que la contratación produzca el resultado material requerido por el organismo beneficiario. En este caso, la finalidad no se satisface únicamente con la adquisición aislada de los chalecos, sino con la entrega coordinada de los elementos de intendencia, atención inicial y protección de vehículos requeridos por el Batallón. La estructuración integral del proceso busca que los recursos públicos se traduzcan efectivamente en el fortalecimiento de sus capacidades logísticas y operativas, dentro de los plazos y condiciones técnicas previstos.

En consecuencia, la decisión de acudir a la selección abreviada por subasta inversa electrónica constituye el resultado de aplicar armónicamente los principios de planeación, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, publicidad y eficacia. Estos principios no se invocan de manera abstracta, sino que se reflejan en actuaciones concretas y verificables realizadas durante la estructuración y previstas para el desarrollo del proceso contractual.

24. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

De conformidad con lo acontecido en la audiencia de subasta inversa, el Municipio de Jamundí, adjudicará el proceso al proponente habilitado que haya ofertado el menor precio en la puja final que se haya realizado en el desarrollo de la misma o en su defecto a quien resulte adjudicatario de acuerdo a los criterios de desempate previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y en el presente estudio previo.

Si sólo un proponente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

La adjudicación se realizará a través de acto administrativo motivado, el cual de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 es irrevocable y no tendrá recursos por la vía gubernativa.

El Municipio de Jamundí declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este complemento al pliego de condiciones.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

25. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Son causales de rechazo las siguientes:

a. Cuando el equipo evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término establecido para el efecto por la Ley.
b. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen

información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

c. Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exacta señaladas para el cierre del término para presentar propuestas.

d. Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones.

e. Cuando el proponente no acepte las especificaciones técnicas exigidas en la Ficha Técnica, y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.

f. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.

g. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.

h. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

i. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, o cuando pertenezca como administrador, o sea miembro de junta directiva y/o representante legal de dos o más sociedades que estén participando en el mismo proceso. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.

j. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o en la adjudicación.

k. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.

l. Cuando el proponente no presente propuesta económica.

m. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.

n. Cuando el proponente presente más de una oferta económica.

o. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.

p. Las ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial.

q. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.

r. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

s. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir cuando la oferta no se presenta desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

t. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de

la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique en la plataforma del Secop II el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

26. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre propuestas el Municipio de Jamundí deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad dará aplicación de forma sucesiva y excluyente a los factores de desempate contenidos entre el numeral 1 al 11 del artículo antes referido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o

servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el

otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de

trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina

de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581

de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente

artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así las cosas, se procede a establecer el método aleatorio contenido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 así:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, el Municipio de Jamundí utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, como se describe a continuación:

I. Se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
II. Cada proponente sacará una balota.
III. El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero ... etc.)

Por otra parte, para la acreditación de los factores de desempate, los oferentes deberán considerar los siguientes aspectos:

i) No se aceptarán ni serán tenidos en cuenta documentos que correspondan a los criterios de desempate, que sean remitidos con fecha posterior a la establecida para la presentación de ofertas. Por tal razón, el proponente deberá acreditar estos requisitos en el momento de presentación de su oferta.

ii) Los documentos que presenten inconsistencias en su información no serán considerados en los criterios de desempate.

iii) Para la acreditación de los factores de desempate, el proponente deberá allegar la documentación y/o soportes al momento de presentar su propuesta.

iv) En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

27. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades estatales independiente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de Contratación.

Por su parte, de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el umbral para Mipymes 2026 corresponde a $ $511.708.497 pesos colombianos.

Para el efecto, las personas jurídicas sólo podrán realizar solicitudes para limitar el proceso a Mipyme siempre que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas a las mismas en las condiciones descritas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En ese mismo sentido, se señala que de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4., sobre lo cual se dejará constancia en el proceso de selección.

Conforme lo antes expuesto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes Nacionales, siempre que se cumpla la totalidad de los presupuestos descritos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

27.1 DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para que el proceso de selección sea limitado a Mipymes, los interesados deberán presentar la documentación referida en el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

1. Las personas jurídicas deberán aportar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia de

la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta de contadores y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o Registro Único de Proponentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2. La Mipyme deberá tener como mínimo un (1) año de existencia conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2022.

3. Acreditar su domicilio con los documentos antes descritos en el Departamento del Valle del Cauca conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 para limitación territorial.

Para que el proceso de contratación sea efectivamente limitado a Mipymes Nacionales, deberá haberse recibido dos (2) solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas en el término establecido en el cronograma del proceso de selección y que cumplan con las condiciones anteriormente descritas.

Recibidas las solicitudes para convocatorias limitadas en Mipymes, la Entidad determinará si el proceso será susceptible de limitación territorial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad mediante el acto administrativo de apertura, informará a los interesados en el proceso de selección si el proceso será limitado para Mipyme.

28. CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Es aplicable al presente proceso, lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso.

29. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el Municipio de Jamundí, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de " (…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…) "(documento Conpes 3714).

De acuerdo con el análisis efectuado por el Municipio de Jamundí, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo:

Ver anexo matriz de riesgo (Documento publicado a través del portal SECOP II)

30. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio determina si el proceso se encuentra cobijado por acuerdos comerciales. La verificación considera la inclusión de la entidad territorial, el umbral aplicable, la naturaleza del objeto y las excepciones previstas en cada instrumento.

Tabla 3. Acuerdos comerciales que aplican al proceso

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico - Chile	Sí	No	N/A	No
Alianza del Pacífico - Perú	Sí	No	N/A	No
Chile	Sí	No	N/A	No
Costa Rica	Sí	No	N/A	No
Estados AELC	Sí	No	N/A	No
Triángulo Norte - Guatemala	Sí	No	N/A	No
Unión Europea	Sí	No	N/A	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	No	N/A	No
Comunidad Andina	N/A para esta compra de bienes	N/A	N/A	No

En razón a que el presupuesto estimado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($$139.872.987), no supera los umbrales aplicables a la contratación municipal, el proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos relacionados. La Entidad verificará nuevamente los umbrales vigentes antes de publicar el proyecto de pliego.

31. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

La celebración del contrato derivado del presente proceso de selección trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, así las cosas y adelantando el análisis del riesgo correspondiente, con relación al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, esta administración detectó riesgos, que deben ser cubiertos por el proponente al que se le adjudique el contrato, a través de una póliza.

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Municipio de Jamundí– Nit 890.399.046-0 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS A AMPARAR POR EL CONTRATISTA	**MONTO**	**BASE DE LIQUIDACION**	**VIGENCIA DEL SEGURO**
Cumplimiento Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA	20%	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

en las normas legales.			
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes Mediante la cual se ampara la calidad de los bienes que el contratista suministrará a la entidad con ocasión de la ejecución del contrato	20%	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

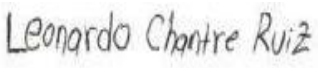
Cordialmente,





CLAUDIA PATRICIA PEREZ ARIAS
Rol financiero

BIBIANA MARIA SUAREZ RAMOS
Rol técnico (E)



LEONARDO CHANTRE RUIZ
Rol jurídico

Proyectó y elaboró: Leonardo Chantre Ruiz - Contratista de Seguridad y Convivencia
Revisó: Mauricio Dominguez – Contratista de Secretaria Juridica
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó: Bibiana María Suarez Ramos - Secretaria de Seguridad y Convivencia (E)